

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

08 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00140 - 00
Demandante	Jesica Naveros Giraldo en representación del niño L.D.G.N.
Demandado	Jhonatan Andrés Giraldo Julio
Asunto	Admisión de Demanda
Auto No.	661

OBJETO

Verificar que la demanda haya sido subsanada en debida forma y dentro del término legal establecido para ello. Una vez constatados los anteriores requisitos se procederá a la inadmisión o rechazo de la misma.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Mediante Auto 574 de fecha 11 de junio del 2021, se inadmitió la demanda, siendo notificada la misma a través del estado No. 103 de fecha 15 de junio de 2021. La parte activa, a través de escrito radicado en los canales virtuales, subsanó la demanda dentro del término legal.

Ahora bien, encuentra el Despacho precisar que se ordenó a la parte demandante corregir el valor de cada cuota mensual con el respectivo incremento del IPC correspondiente a cada año. Sin embargo, del estudio realizado nuevamente al título ejecutivo base de este proceso, “*sentencia 018 de fecha 14 de marzo de 2014*” proferida por este Juzgado, se encuentra en la misma que en el numeral 5º de la parte resolutive que se fijó la respectiva cuota alimentaria, por un valor del 25% del salario mínimo legal mensual vigente, es decir que este tipo de cuotas alimentarias ya llevan el incremento implícito y no se requiere acudir a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

En este sentido, se libraré mandamiento de pago por el valor de cada una de las cuotas mensuales correspondientes al 25% del SMLMV y; respecto de los intereses moratorios se ordenaran los establecidos legalmente del 0.5 % mensual

y no los establecidos por la Superintendencia Financiera como los solicitó la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **JESICA NAVEROS GIRALDO** en representación del niño **L.D.G.N.** En contra del señor **JHONATAN ANDRÉS GIRALDO JULIO**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de cada una de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de cancelar:

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2014	
ABRIL	\$ 154.000,00
MAYO	\$ 154.000,00
JUNIO	\$ 154.000,00
JULIO	\$ 154.000,00
AGOSTO	\$ 154.000,00
SEPTIEMBRE	\$ 154.000,00
OCTUBRE	\$ 154.000,00
NOVIEMBRE	\$ 154.000,00
DICIEMBRE	\$ 154.000,00
TOTAL	\$ 1.386.000,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2015	
ENERO	\$ 161,.087,00
FEBRERO	\$ 161.087,00
MARZO	\$ 161.087,00
ABRIL	\$ 161.087,00
MAYO	\$ 161.087,00
JUNIO	\$ 161.087,00
JULIO	\$ 161.087,00
AGOSTO	\$ 161.087,00
SEPTIEMBRE	\$ 161.087,00
OCTUBRE	\$ 161.087,00
NOVIEMBRE	\$ 161.087,00
DICIEMBRE	\$ 161.087,00
TOTAL	\$ 1.933.044,00



CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2016	
ENERO	\$ 172.363,00
FEBRERO	\$ 172.363,00
MARZO	\$ 172.363,00
ABRIL	\$ 172.363,00
MAYO	\$ 172.363,00
JUNIO	\$ 172.363,00
JULIO	\$ 172.363,00
AGOSTO	\$ 172.363,00
SEPTIEMBRE	\$ 172.363,00
OCTUBRE	\$ 172.363,00
NOVIEMBRE	\$ 172.363,00
DICIEMBRE	\$ 172.363,00
TOTAL	\$ 2.068.356,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2017	
ENERO	\$ 184.429,00
FEBRERO	\$ 184.429,00
MARZO	\$ 184.429,00
ABRIL	\$ 184.429,00
MAYO	\$ 184.429,00
JUNIO	\$ 184.429,00
JULIO	\$ 184.429,00
AGOSTO	\$ 184.429,00
SEPTIEMBRE	\$ 184.429,00
OCTUBRE	\$ 184.429,00
NOVIEMBRE	\$ 184.429,00
DICIEMBRE	\$ 184.429,00
TOTAL	\$ 2.213.148,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2018	
ENERO	\$ 195.310,00
FEBRERO	\$ 195.310,00
MARZO	\$ 195.310,00
ABRIL	\$ 195.310,00
MAYO	\$ 195.310,00
JUNIO	\$ 195.310,00
JULIO	\$ 195.310,00
AGOSTO	\$ 195.310,00
SEPTIEMBRE	\$ 195.310,00
OCTUBRE	\$ 195.310,00
NOVIEMBRE	\$ 195.310,00
DICIEMBRE	\$ 195.310,00
TOTAL	\$ 2.343.720,00



CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2019	
ENERO	\$ 207.029,00
FEBRERO	\$ 207.029,00
MARZO	\$ 207.029,00
ABRIL	\$ 207.029,00
MAYO	\$ 207.029,00
JUNIO	\$ 207.029,00
JULIO	\$ 207.029,00
AGOSTO	\$ 207.029,00
SEPTIEMBRE	\$ 207.029,00
OCTUBRE	\$ 207.029,00
NOVIEMBRE	\$ 207.029,00
DICIEMBRE	\$ 207.029,00
TOTAL	\$ 2.484.348,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020	
ENERO	\$ 219.450,00
FEBRERO	\$ 219.450,00
MARZO	\$ 219.450,00
ABRIL	\$ 219.450,00
MAYO	\$ 219.450,00
JUNIO	\$ 219.450,00
JULIO	\$ 219.450,00
AGOSTO	\$ 219.450,00
SEPTIEMBRE	\$ 219.450,00
OCTUBRE	\$ 219.450,00
NOVIEMBRE	\$ 219.450,00
DICIEMBRE	\$ 219.450,00
TOTAL	\$ 2.633.400,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021	
ENERO	\$ 227.131,00
FEBRERO	\$ 227.131,00
MARZO	\$ 227.131,00
ABRIL	\$ 227.131,00
MAYO	\$ 227.131,00
JUNIO	\$ 227.131,00
TOTAL	\$ 1.362.786,00

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales mensuales a la tasa del 0.5%, desde el día 6 de abril de 2014 y sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **JHONATAN ANDRÉS GIRALDO JULIO**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

OCTAVO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **JHONATAN ANDRÉS GIRALDO JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.778.872 de Cartago (Valle), no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO



JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 120

Cartago, 9 de Julio de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON J (E)
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c65670bae8dc688721edf418c78a6ee77e4ccea0006ebc3ffc2871a0905871**

Documento generado en 08/07/2021 04:10:37 PM